

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 2 DE LOS DE SEVILLA

CONCURSO ABREVIADO DE GRUPO BAREMO 80, S.L.U. NÚMERO 4/2017-6

PLAN DE LIQUIDACION QUE PRESENTA LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL BUFETE BERMUDO & QUIJADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

**PERSONA FÍSICA REPRESENTANTE; MIGUEL BERMUDO VALERO
ABOGADO Y ECONOMISTA**

INDICE

	Página
1.- ANTECEDENTES	5
2.- HISTORIA JURÍDICA DE GRUPO BAREMO 80 S.L.	7
2.1.- ASPECTOS MERCANTILES	7
2.1.1.- CONSTITUCIÓN, DATOS REGISTRALES Y DOMICILIO SOCIAL.	7
2.1.2 OBJETO SOCIAL.	8
3.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO.	8
4.-SISTEMA DE REALIZACIÓN DE ACTIVOS	14
4.1.- FASE 1: REALIZACIÓN SEPARADA DE LOS ACTIVOS.	15
4.1.1. INVERSIONES INMOBILIARIAS	15
4.1.1.1.- VENTA DIRECTA A TERCEROS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 155.3 DE LA LC.	16
4.1.1.2.- CONTENIDO Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS.	16
4.1.1.3.- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.	18
4.1.1.4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y PAGO:	19
4.1.1.5.- DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE EN EL CASO DE LOS BIENES INMUEBLES CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.	22

4.1.2.– ADJUDICACIÓN EN PAGO A LAS ENTIDADES BANCARIAS TITULARES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.	22
4.1.3.– BIENES MUEBLES	22
4.2.– FASE 2: SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA.	23
4.2.1.– REGULACIÓN.	23
4.2.2.– SEPARACIÓN DE LOS BIENES EN LOTES.	24
4.2.3.–DELIMITACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN, SITUACIÓN POSESORIA Y PRECIO DE LA SUBASTA.	24
4.2.4.–DELIMITACIÓN DE LA FORMA Y EL PERIODO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CUESTIONES SOBRE LOS BIENES SUBASTADOS.	24
4.2.5.–PRECIO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.	25
4.2. 6.–POSICIÓN DEL ACREEDOR PRIVILEGIADO.	25
4.2. 7.–PETICIÓN DE LA SUBASTA JUDICIAL.	25
4.2.8.– NORMAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA.	26
4.2. 9.–SUBASTA DESIERTA.	27
4.2. 10.–TASA.	27
5.– PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN ESPECÍFICO APLICABLE A CRÉDITOS A FAVOR DE LA CONCURSADA.	27
5.1.– PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA CONCURSADA.	27

5.2.– CONTENIDO DE LAS OFERTAS.	28
6.– PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN APLICABLE A PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES.	29
7.– PUBLICIDAD DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN.	31
8.– TESORERÍA.	31
9.– CRÉDITOS CONTRA LA MASA.	31
10.– CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL.	33
11.– PAGO DE LOS CRÉDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL.	33
12.– PAGO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS Y SUBORDINADOS.	33
13.– CRÉDITOS CONTINGENTES RECONOCIDOS EN DOS O MÁS CONCURSOS DE DUDORES SOLIDARIOS.	34
14.– CONCLUSIONES Y DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS.	35

BLOQUE DOCUMENTAL ANEXO I. Inventario bienes y derechos

**PLAN DE LIQUIDACION QUE PRESENTA
LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
BUFETE BERMUDO & QUIJADA Y ASOCIADOS
SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**

**PERSONA FÍSICA REPRESENTANTE; MIGUEL BERMUDO VALERO
ABOGADO Y ECONOMISTA**

Que, evacuando el trámite conferido mediante el Decreto, de fecha 5 de Octubre de 2017, en el cual, entre otros, se acuerda la apertura de la fase de liquidación, esta Administración Concursal (en adelante AC) procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante LC), a presentar Plan de Liquidación de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso de la entidad GRUPO BAREMO 80 S.L. (en adelante referida como la Concursada).

1.- ANTECEDENTES

La solicitud de concurso de acreedores de la sociedad GRUPO BAREMO 80 S.L. fue presentada, por el procurador Don Antonio Pino Copero, admitida a trámite mediante Auto, de fecha 16 de enero de 2017, recayendo su conocimiento en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de los de Sevilla, con número de autos 4/2017, y se sustancia bajo los trámites del Procedimiento Abreviado.

En el citado Auto, se realizan los siguientes pronunciamientos:

- Declaración en estado legal de Concurso Voluntario Abreviado de la Sociedad.
- Dado el carácter voluntario del concurso, y la no disposición de nada en contrario por parte de ese juzgado, la citada mercantil conserva las facultades de administración y disposición, quedando su ejercicio sometido a la intervención de la AC.
- Se nombra AC a la entidad **BUFETE BERMUDO & QUIJADA SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL** en la persona de su Socio y Administrador Solidario, Miguel Ángel Bermudo Valero, el cual acepta el cargo en tiempo y forma con fecha, 26 de enero de 2017.
- El llamamiento a los acreedores de la Concursada para que pongan en conocimiento de la AC la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del Auto de declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Como se ha dicho, mediante Decreto, de 5 de octubre de 2.017, una vez finalizada la fase común, y no habiéndose presentado propuesta de convenio, se acuerda, la apertura de la fase de liquidación. En dicho Decreto se establece, entre otras cosas:

- Durante la fase de liquidación, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.
- Se declara la disolución de la sociedad, si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la Administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

- El anuncio por edictos en el tablón de anuncios del juzgado de la apertura de la fase de liquidación,
- La inscripción en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.
- El requerimiento a la Administración concursal para que en el plazo de diez días computados desde la notificación de dicha resolución, para que presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.
- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones

2.- HISTORIA JURÍDICA DE GRUPO BAREMO 80 S.L.

2.1.- ASPECTOS MERCANTILES

2.1.1.- CONSTITUCIÓN, DATOS REGISTRALES Y DOMICILIO SOCIAL.

La sociedad **GRUPO BAREMO 80, S.L.** de nacionalidad española, con C.I.F B-41.523.622, domiciliada en Dos Hermanas (Sevilla), en la Calle López de Vega, nº 67, 41701 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla.

Fue originariamente constituida de forma indefinida bajo la denominación Iniciativa y Bienes, S.L. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Don Carlos Toledo Romero, bajo el número 380 de su protocolo de instrumentos públicos, con fecha 10 de Febrero

de 1992, causando la Inscripción 1ª, al tomo 1.488, folio 153, hoja SE-5.603.

Mediante escritura pública, de fecha, 18 de Octubre de 2002, otorgada ante el Notario Don Francisco Rosales de Salamanca, con número 2.684 de su protocolo, la entidad Iniciativas y Bienes, S.L., procede al cambio de denominación social por la de **GRUPO BAREMO 80, S.L.**, causando la Inscripción 15ª, al tomo 1.488, folio 169 vuelto, hoja SE-5.603.

En cuando a su domicilio social, se estableció en la escritura de constitución antes referenciada, en Sevilla, en la Calle Montecarmelo nº 1, 5º C, 41011. Posteriormente, fue modificado éste, mediante escritura pública, de fecha, 30 de Marzo de 2004, otorgada ante el Notario de Sevilla, Don José Ojeda Pérez, con número 1.352 de su protocolo, quedando fijado en la Calle López de Vega, nº 67, Dos Hermanas, Sevilla, causando la Inscripción 17ª, al tomo 1.488, folio 170 vuelto, hoja SE-5603, sede que se encuentra adjudicada mediante ejecución hipotecaria, a la entidad bancaria BBVA, resultando que dicha adjudicación se encuentra actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, si bien, no lo está la cancelación de las cargas registrales, tras una calificación negativa emitida por el Registrador, al haberse omitido en el transcurso del procedimiento de ejecución hipotecaria, la correspondiente certificación de dominios y cargas.

No dispone de otros establecimientos distintos a los mencionados, por lo que ésta AC no considera factible la enajenación unitaria del conjunto de establecimientos, explotaciones o unidades productivas de bienes y servicios de la concursada.

2.1.2 OBJETO SOCIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de los Estatutos Sociales, que no ha variado desde su constitución, es el que se transcribe a continuación:

“La sociedad que se crea tendrá por objeto, la compra y venta de bienes inmuebles así como su administración, gestión, comercialización y alquiler. Igualmente, podrá dedicarse la sociedad a la actividad de hostelería, explotación de cafeterías, bares y negocios similares, arrendándolos, y explotándolos por sí, gestión de negocios inmobiliarios, comercialización de productos de hostelería.

Se incluyen expresamente en el objeto social, la adquisición, tenencia, administración, explotación, y disposición de bienes inmuebles de toda clase.

El objeto social podrá ser desarrollado por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo”.

Si bien, la sociedad, desde que inició la fase de concurso al menos, ha desarrollado escasa, por no decir nula, actividad mercantil, ostentando exclusivamente, una serie de locales de oficinas arrendados, en el Edificio Wertice, sito en la Calle Gabriel Miró nº 3 de Dos Hermanas (Sevilla).

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO.

Con carácter previo, ésta AC quiere poner de manifiesto que, el presente Plan de Liquidación, debe partir de los bienes de la masa activa inventariados y aportados junto con el Informe Concursal definitivo.

VALOR CONTABLE APORTADO CON LA DEMANDA DE DECLARACION DEL CONCURSO	VALOR ESTIMADO OBJETO DE INVENTARIO	OBSERVACIONES
A) ACTIVO NO CORRIENTE	B) ACTIVO NO CORRIENTE	
i. INMOVILIZADO INTANGIBLE.- 0 €	i. INMOVILIZADO INTANGIBLE.- 0 €	
ii. INMOVILIZADO MATERIAL	ii. INMOVILIZADO MATERIAL	
2. INSTALACIONES TECNICAS Y OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.- 49,75 €	2. INSTALACIONES TECNICAS Y OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada como "Otros activos financieros".
216.- MOBILIARIO.-0 €	216.- MOBILIARIO.-90.797,39 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada como "Otros activos financieros".
216.1.- CUADROS.- 0 €	216.1.- CUADROS.- 40.124,18 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada como "Otros activos financieros".
216.2.- CERÁMICA.- 0 €	216.2.- CERÁMICA.- 9.063,21 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada como "Otros activos financieros".
216.3.- MOBILIARIO DE OFICINAS.- 49,75 €	216.3.- MOBILIARIO DE OFICINAS.- 32.550,00 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada como "Otros activos financieros".
216.4.- EQUIPAMIENTO.- 0 €	216.4.- EQUIPAMIENTO.- 9.060,00 €	No reflejado en el balance de la concursada, al manifestar que se encuentran amortizados
217.- EQUIPO PARA EL PROCESO DE INFORMACION.-0 €	217.- EQUIPO PARA EL PROCESO DE INFORMACION.-2.920 €	No reflejado en el balance de la concursada, al manifestar que se encuentran amortizados
3.- INMOVILIZACIONES EN CURSO Y ANTICIPOS.- 1.140.450€	3.- INMOVILIZACIONES EN CURSO Y ANTICIPOS.- 0€	Contrato privado de compraventa formalizado entre Baremar Área de Servicios S.L. y Grupo Baremo 80 S.L., sobre los garajes nº 77-86, trastero nº 23, y oficinas nº 6,7,8,9 primera planta y 8 y 9 de la segunda del Edificio Wertice, que tras la fusión por absorción, se compensa tal asiento contable al figurar actualmente dichos inmuebles como bienes de la concursada. .
TOTAL INMOVILIZADO MATERIAL.- 1.140.499,75 €	TOTAL INMOVILIZADO MATERIAL.- 93.717,39 €	

III.-INVERSIONES INMOBILIARIAS.- 0 €	III.-INVERSIONES INMOBILIARIAS.- 0 €	
IV.INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO.- 12.624.671,89 €	IV. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO.- 12.534.671,89 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, al incluirse las participaciones sociales de la entidad SINTEMAC S.L., por valor de 90.000€, cuando tal entidad se encuentra disuelta en la actualidad.
V. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO.- 49.211,43 €	V. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo reflejarse por la suma de 0€.
1. INSTRUMENTO DE PATRIMONIO.- 24,04 €	1. INSTRUMENTO DE PATRIMONIO.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo reflejarse por la suma de 0€.
5. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS.- 49.187,39 €	5. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo reflejarse en el asiento contable "Inmovilizado material".
VI. ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO.	VI.-ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO.	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al no haber estimación de beneficio, por encontrarse la concursada sin actividad alguna.
1. ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS.-16.413.875,11 €	1. ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS.-0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al no haber estimación de beneficio, por encontrarse la concursada sin actividad alguna.
TOTAL ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO.- 16.413.875,11 €	TOTAL ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al no haber estimación de beneficio, por encontrarse la concursada sin actividad alguna.
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE.- 30.228.258,18 €	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE.- 12.534.671,89 €	
B) ACTIVO CORRIENTE	B) ACTIVO CORRIENTE	
i. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA.- 0 €	i. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA.- 0 €	
ii. EXISTENCIAS.	ii. EXISTENCIAS.	Valoración realizada según tasación realizada en el año 2013.
5.-PRODUCTOS TERMINADOS.- 7.548.987,23 €	5.- PRODUCTOS TERMINADOS.- 7.247.748,19 €	Valoración realizada según tasación realizada en el año 2013, sobre el Edificio Wertice (Dos Hermanas).
6. PRODUCTOS EN CURSO CICLO LARGO PLAZO.- 9.224.582,29€	6. PRODUCTOS EN CURSO CICLO LARGO PLAZO.- 0€	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al haber valorado la Obra en Curso terciaria F10B (Dos Hermanas) adjudicada al Banco BBVA, así como la Obra en Curso C.L. Coop. Jerez (Jerez de la Frontera), por encontrarse ejecutada por el Banco Sabadell.
TOTAL EXISTENCIAS.- 16.773.569,52 €	TOTAL EXISTENCIAS.- 7.247.748,19 €	Valoración realizada según tasación

		realizada en el año 2013, sobre el Edificio Wertice (Dos Hermanas), al no deber incluir la Obra en Curso terciaria F10B (Dos Hermanas) adjudicada al Banco BBVA, así como la Obra en Curso C.L. Coop. Jerez (Jerez de la Frontera), por encontrarse ejecutada por el Banco Sabadell.
iii. DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR CORTO PLAZO.	iii. DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR CORTO PLAZO.	
1.CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIO.- 683.475,10 €	1.CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIO.- 21.940,90 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 21.940,90 €, al haberse incluido indebidamente en dicha cuenta 30.918 € de Servihabitat por una supuesta obra realizada y no facturada, 458.066,67€ de una deuda de la entidad concursada Abaco iniciativas inmobiliarias, y un deterioro por valor de créditos por valor de 1.197.460,67€.
2.CLIENTES EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS.- 113.169,23 €	2.CLIENTES EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al incluirse indebidamente un saldo por valor de 93.889,95 € de la entidad BARINSA SL, la cual se vendió el día 26 de diciembre de 2014, así como la suma de 19.279,28€ de la entidad SINDE RESTAURACIÓN SL, cuyo concurso de acreedores finalizó hace varios años.
3.DEUDORES VARIOS.- 44.830,33 €	3.DEUDORES VARIOS.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, puesto que se tratan de "acreedores".
4.DEUDORES VARIOS EMPRESAS GRUPO Y ASOCIADAS.- 770.036,35 €	4.DEUDORES VARIOS EMPRESAS GRUPO Y ASOCIADAS.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al incluirse una deuda de la entidad SINDE RESTAURACIÓN SL, cuyo concurso de acreedores finalizó hace varios años.
6.ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES.- 26.051,21 €	6.ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al corresponder a la devolución de las retenciones aplicadas en el Impuesto de Sociedades de los años 2015 y 2016, cuyos saldos han sido compensados por la Hacienda Pública.
7.OTROS CRÉDITOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- 109,98 €	7.OTROS CRÉDITOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- 0 €	No justificado por la concursada, y no figuran en el libro mayor.

TOTAL CICLO CORTO.- 47.272.549,70 €	TOTAL CICLO CORTO.- 21.940,90 €	
TOTAL DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS A COBRAR.- 270.722 €	TOTAL DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS A COBRAR.- 21.940,90 €	
iv. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO.	iv. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO.	
2.CRÉDITOS A EMPRESAS.- 258.624,40 €	2.CRÉDITOS A EMPRESAS.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo cuantificarse en la suma de 0€, al incluirse un crédito con la entidad Baremo Área de Inversiones S.L., la cual carece de actividad, y dos intereses de créditos de las sociedades BARINSA SL y ALVERSAL SL, ya disueltas.
TOTAL INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO.- 258.624,40 €	TOTAL INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO.- 0 €	
V.-INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO.	V.-INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO.	
2.CRÉDITOS A EMPRESAS.- 157.330,80 €	2.CRÉDITOS A EMPRESAS.- 157.330,80 €	Correspondiente al crédito para la edificación de 400 viviendas de VPO en el año 2014, con la entidad Norma Vivienda Protegida.
5.OTROS ACTIVOS FINANCIEROS.- 9.400,00 €	5.OTROS ACTIVOS FINANCIEROS.- 0 €	Reflejado en el libro mayor con los siguientes conceptos: Subcuenta 54800000036 IPF C.A. MEDITERRANEO: 9.340 € Subcuenta 55100000007 MEGAPARK DOS HERMANAS (provisión fondo Registro Marca): 60 €.
v. TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO.- 166.730,80 €	vi. TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO.- 157.330,80 €	
VI.-PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO.- 0€	VI.-PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO.- 0€	
vii. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS.	vii. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS.	
57.- TESORERÍA.- 404,12 €	57.- TESORERÍA.- 0 €	Reflejado erróneamente en el balance de la concursada, debiendo reflejarse en el asiento contable "Bancos".
570.- CAJA.- 404,12 €	570.- CAJA.- 0 €	Saldo reflejado en el Libro Mayor.
571.- BANCOS.- 0 €	571.- BANCOS.- 1.479,60 €	
TOTAL TESORERÍA.- 404,12 €	TOTAL TESORERÍA.- 1.479,60 €	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE.- 17.470.050,84 €	TOTAL ACTIVO CORRIENTE.- 7.428.499,49 €	
TOTAL ACTIVO.-47.698.309,02 €	TOTAL ACTIVO.- 20.056.889,77 €	Difieren en la suma total de 27.641.419,25€, lo que supone un 42, 05 %.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, y en base a las valoraciones realizadas de cada uno de los bienes y derechos que configuran la masa activa de la Concursada, ésta AC estimó que el valor de la misma ascendía a la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (20.056.889,77 €)**.

Por ello, y dado la extensión del listado de los bienes y derechos que conforman la masa activa del concurso, en cuanto a la descripción de los mismos y, en su caso, de los créditos privilegiados que pudieran gravar éstos, nos remitimos a la relación inventariada en los textos definitivos, los cuales no han sido impugnados.

Se adjunta como **ANEXO I**, el inventario de bienes y derechos que forman la Masa Activa de la Concursada, previamente aportado, en legal tiempo y forma para ello, por parte de ésta AC al presente procedimiento concursal.

Cabe indicar que, la sociedad desde que inició la fase de concurso al menos, ha desarrollado una escasa, por no decir nula, actividad, cobrando rentas procedentes de diversos alquileres, ya anteriormente mencionado, así como deberá abonar créditos contra la masa, motivo por el cual tales partidas no son estáticas, y pueden verse ligeramente modificadas durante el trámite de la aprobación y ejecución del Plan de Liquidación.

En el supuesto de que durante la fase de liquidación aflorase algún activo no recogido en la masa activa de la concursada, esta AC propone su realización, de acuerdo al momento en que se encuentre el Plan de Liquidación y, de haber finalizado las mismas, mediante su venta directa al mejor postor que pueda encontrar, dentro del plazo de 3 meses.

4.-SISTEMA DE REALIZACIÓN DE ACTIVOS

El referido artículo 148 de la LC, establece que, la AC presentará al Juez, un plan para la realización de bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.

Si bien es cierto que la Ley propone la enajenación unitaria, o por unidades productivas, tal y como acabamos de mencionar, también lo es que los bienes de la concursada, son en su gran mayoría activos inmobiliarios, por lo que estimamos inviable la venta global y por separado de cualquier unidad productiva de la empresa.

Por ello, esta AC propone las siguientes fases para el Plan de Liquidación:

- Fase 1.- "REALIZACIÓN SEPARADA DE LOS ACTIVOS"
- Fase 2.- "SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA"

4.1.- FASE 1: REALIZACIÓN SEPARADA DE LOS ACTIVOS.

Puesto que ésta AC ya ha manifestado su parecer respecto a la inviabilidad de la venta de la Unidad Productiva, propone que se proceda a la venta directa de los bienes que conforman la masa activa de la concursada, de forma individual o por lotes, atendiendo a las posibilidades de realización de cada bien y asignándose por parte de esta AC el valor a cada bien o lote de bienes, de acuerdo con las valoraciones de la AC, o tasaciones de las que disponga:

4.1.1. INVERSIONES INMOBILIARIAS

Dado que no hay inmuebles que no estén calificados con privilegio especial, para la liquidación de los mismos se establecen dos

alternativas, que se desarrollarán de forma paralela y con arreglo a las siguientes condiciones:

4.1.1.1.– VENTA DIRECTA A TERCEROS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 155.3 y 4 DE LA LC.

Se procederá a su difusión a través de los canales que se estimen oportunos, incluidos los canales de la venta online de entidades especializadas.

4.1.1.2.– CONTENIDO Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse los día laborables, en horas de 9,30 a 20, excepto los viernes que será de 9 a 15 horas, de forma fehaciente en sobre cerrado, indicando en el exterior del mismo “Oferta Liquidación Grupo Baremo 80 S.L.” a esta AC en el domicilio profesional de ésta, sito en la Calle Oscar Carvalho nº 14, local, despacho de abogados, C.P. 41018 de Sevilla, dejando constancia de su recepción, y conteniendo:

- Datos identificativos completos del Ofertante, tales como nombre, NIF, y/o CIF, el domicilio a efecto de notificaciones, correo electrónico, y teléfono de contacto. Así las personas físicas aportarán copia de DNI compulsado administrativa o notarialmente. Las proposiciones que se presenten o firmen en nombre de otro, deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado suficiente para tal efecto para tal efecto. Las personas físicas, que comparezcan en nombre de las personas jurídicas deberán acreditar la representación aportando para ello copia autorizada del poder general inscrito en el Registro Mercantil o específico para esta operación. Podrán participar en este proceso cualquier persona física o jurídica, que tenga capacidad para contratar, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil, con las excepciones establecidas en la LC.

- Detalle de la oferta, identificación del bien o bienes o lote, sobre el/los que se realiza/n la oferta.
- El importe total de la oferta sin impuestos que le sean aplicables, los cuales serán por cuenta del adjudicatario.
- La fecha de la oferta.
- Reconocimiento expreso de que el ofertante es plenamente conecedor del presente Plan de Liquidación, y acepta expresamente acogerse a lo dispuesto en el mismo.
- Deberá hacerse declaración específica de que se conoce, acepta y asume la situación física y jurídica del bien sobre el cual se realiza la oferta y que se renuncia a cualquier reclamación incluso la acción de saneamiento por vicios o gravámenes ocultos respecto de los mismos, frente a al concursada o frente a la administración concursal.
- Reconocimiento de la obligación asumida del pago de la cantidad ofertada, más los gastos e impuestos dimanantes de la Transmisión, así como los gastos necesarios para la tramitación del cambio de titularidad.
- Justificante de haber ingresado en la cuenta aperturada para el concurso, la suma correspondiente al 5% de la puja realizada, en concepto de depósito, la cual será, en su caso, descontada del precio finalmente adjudicado, o bien, devuelta, en el caso de no ser elegida dicha oferta.

El precio de puja no podrá ser inferior al SETENTA POR CIENTO del valor del bien.

Dado que los inmuebles objeto de la presente están calificados como créditos con privilegio especial, los licitadores/ofertantes, deben aceptar expresamente las cargas y gravámenes que pesan sobre dichos inmuebles.

Respecto a los bienes y derechos afectos a privilegio especial se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Concursal, en particular a lo dispuesto en el artículo 155.3 y 4 de la Ley Concursal.

4.1.1.3- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.

La publicidad del procedimiento de venta, consistirá en la publicación en el tablón de anuncios del Juzgado del conjunto de los activos a liquidar, con detalle en su caso de las cargas que sobre los mismos recaigan, condiciones y lugar donde obtener información.

Para favorecer la venta directa de dichos bienes la concursada propone las siguientes medidas publicitarias:

- 1) Contactos con empresas especializadas para delegar en las mismas la gestión de las ventas. La concursada no asumirá ningún coste por esta encomienda de servicios, por lo que las empresas especializadas cobrarán sus honorarios a los interesados en la adquisición de los bienes.
- 2) Inserción de una oferta de venta en periódicos especializados en la gestión publicitaria de ventas de segunda mano.
- 3) Gestión directa por parte de la AC y por la propia concursada.
- 4) Cualquier otro medio de difusión que esta AC estime conveniente como publicación en su página web, etc.

La AC pone a disposición de cualquier interesado en los activos, la siguiente cuenta de correo electrónico: concursogrupobaremo80@bufetebq.com, para facilitar y favorecer la participación en la licitación o para proporcionar información de los activos.

4.1.1.4- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y PAGO:

El plazo para la recepción de ofertas es de **CUATRO MESES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la aprobación del presente Plan de Liquidación. Si el último día de plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, serán válidas las presentadas en los términos anteriormente establecidos, en el siguiente día hábil.

Para el caso de no presentarse oferta alguna, o ser esta inferior al valor estipulado como mínimo para ella, se procederá a la subasta judicial electrónica.

Una vez expirado el plazo de presentación de ofertas, la AC comunicará a la concursada y a los acreedores cuya dirección electrónica le conste: el precio ofertado, forma de pago y demás condiciones relevantes de la oferta u ofertas seleccionadas, y, en su caso, el plazo para mejorar las mismas

Los interesados en mejorar las ofertas deberán realizarlo en el plazo de 12 días, a contar desde la comunicación efectuada previamente por la AC. La oferta de mejora se efectuará por los medios anteriormente mencionados, con todos los requisitos anteriormente descritos en el apartado “4.1.1.2.- CONTENIDO Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS”.

En caso de existir mejoras, la AC realizará una licitación para posibles mejoras adicionales, convocando a los ofertantes ya conocidos, por correo electrónico, para que puedan hacerlo, bien mediante posturas

por escrito en el plazo señalado al efecto, o mediante posturas presenciales en el lugar y hora que se indique en la convocatoria. En el caso de que la mejor postura fuera realizada por dos o más ofertantes, se volverá a conceder un plazo de 12 días, para que dichas pujas puedan mejorarse, y así sucesivamente, hasta obtener la mayor de las pujas sobre dicho bien, procedente de un solo ofertante.

Una vez transcurrido el Plazo de Venta Directa, y conocidas las ofertas, se dará traslado de las mismas al Juzgado, emitiendo informe sobre la opción más conveniente, para los intereses del concurso, y así, en su caso, poder proceder a la venta.

En el caso de que el importe ofrecido sea inferior a los créditos privilegiados que graviten sobre el/s bien/es, se dará traslado de la misma a los acreedores titulares de dichos créditos con privilegio especial para que, en el plazo de diez días, en los términos indicados en el presente plan, manifiesten si se la adjudican en pago. Dicho plazo empezará a computar desde el momento que se comuniqué vía correo electrónico la oferta a las entidades correspondientes titulares de los mismos. Transcurrido dicho plazo, si estas no se la adjudican en pago o no se recibe respuesta, se adjudicará el inmueble al Ofertante.

No se dará traslado al titular del privilegio especial, si junto con la oferta se acompaña, certificado de los acreedores titulares de dichos créditos con privilegio especial autorizando la operación relacionada.

En su caso, el importe del privilegio especial no cubierto, se reconocerá como Crédito Ordinario.

Si el comprador desea subrogarse en los créditos de los acreedores con privilegio especial deberá contarse con el consentimiento de los mismos.

Respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a las cuotas de Comunidad de Propietarios pendientes de pago, el adjudicatario asumirá el pago de la deuda existente, pues entiende esta AC que es la solución más práctica atendiendo a las dificultades de liquidez que presenta la concursada y a que el Ofertante siempre podrá tenerlo en cuenta a la hora de fijar el precio a la hora de realizar su oferta.

Las ofertas podrán superar o estar por debajo de los valores consignados en el inventario de bienes y derechos, adjunto al presente como ANEXO I, y/o ulteriores tasaciones, siempre que se justifique la existencia de dos circunstancias:

- a) Escasez de tesorería, y
- b) Dificultad de venta del bien.

Si bien, la AC podrá rechazar las ofertas que, en función al criterio de evaluación citado, considere que carezcan de interés para el concurso. Además, por venta directa, como se ha dicho, nunca podrá ser aceptada una oferta por un precio inferior al 70% del valor fijado por la Administración Concursal en su inventario de bienes y derechos.

La forma de pago del precio será al contado mediante ingreso en la cuenta bancaria que se indique por parte de esta AC, permitiéndose un pago aplazado siempre que la AC estime que se den las circunstancias necesarias para su admisión y, por supuesto, las necesarias garantías. En caso de impago por parte del Adjudicatario, en el plazo de 5 días, decaerá la adjudicación y pasará al siguiente ofertante.

La entrega de la posesión del bien, se llevará a cabo en el plazo que se acuerde con los compradores o adjudicatarios, no pudiendo exceder de QUINCE días desde que la fecha del auto de adjudicación, debiendo efectuarse el ingreso en la cuenta intervenida por esta AC del precio, con carácter previo o simultáneo a la transmisión, más el importe correspondiente a los impuestos aplicables.

4.1.1.5.- DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE EN EL CASO DE LOS BIENES INMUEBLES CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.

Finalizado el Plazo de Venta Directa, se dará traslado de la mejor oferta a los titulares de los contratos de arrendamiento con el fin de que tenga conocimiento del precio y las demás condiciones esenciales de la transmisión, haciéndoles saber a los mismos que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, disponen de 30 días naturales para ejercer el derecho de tanteo sobre las fincas que ocupan.

La entrega de la posesión del inmueble, o del bien afecto al privilegio especial, se llevará a cabo en el plazo que se acuerde con los compradores o adjudicatarios, no pudiendo exceder de QUINCE días desde que la fecha del auto de adjudicación, debiendo efectuarse el ingreso en la cuenta intervenida por esta AC del precio, con carácter previo o simultáneo a la transmisión, más el importe de los impuestos correspondientes y, en su caso, acreditación fehaciente de estar al día en el pago de los mismos.

4.1.2.- ADJUDICACIÓN EN PAGO A LAS ENTIDADES BANCARIAS TITULARES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.

Paralelamente, y de conformidad con el artículo 155.4 de la LC, se promoverá la dación en pago de los activos, a las entidades titulares del crédito con privilegio especial, o su venta a través de la sociedad inmobiliaria vinculada, como tercero que ostente la condición de acreedor privilegiado.

4.1.3.- BIENES MUEBLES

En relación a la enajenación individualizada o por lotes de los bienes muebles de titularidad de la concursada, consistente en mobiliario de oficina, cuadros y cerámica, se propone como plan de realización, el sistema de “VENTA DIRECTA” con idénticas características y condiciones, respecto al “contenido”, “publicidad”, y “plazo de presentación adjudicación y pago” de las ofertas, que las anteriormente especificadas para los bienes inmuebles, prevaleciendo la venta por lotes, frente a la individualizada. Dichos lotes, en su caso, serán realizados por parte de esta AC, o empresa especializada.

4.2.- FASE 2: SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA.

Transcurrido el Plazo de Venta Directa establecido en la Fase Primera, sin haber recibido oferta alguna, o habiéndose recibido ofertas no ajustadas a lo recogido en el presente plan, y no habiendo conseguido la dación en pago con el acreedor privilegiado, la AC presentará el correspondiente escrito al Juzgado manifestando dicha circunstancia y solicitando el señalamiento para la subasta judicial electrónica de las fincas, o en su caso de los bienes muebles no enajenados.

4.2.1.- REGULACIÓN.

La subasta judicial se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, y siguiendo las Directrices de los Magistrados Mercantiles de Cataluña de fecha 23 de marzo de 2011 y por las conclusiones de los Magistrados y Letrados Judiciales de los Juzgados Mercantiles de Barcelona, de fecha 10 de febrero de 2015, respecto a la adaptación del Plan de Liquidación a la subasta judicial electrónica como consecuencia de la entrada en vigor de dicha ley.

4.2.2– SEPARACIÓN DE LOS BIENES EN LOTES.

Se procederá a separar, en su caso, por lotes, los bienes gravados o con cargas, de aquellos libres de toda carga, a excepción de que dicha operación haga que la realización de la subasta, sea difícil o imposible, según juicio de la AC, o bien, se procederá a la práctica de esta, de forma unitaria, a fin de evitar que las mismas finalicen desiertas.

4.2.3–DELIMITACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN, SITUACIÓN POSESORIA Y PRECIO DE LA SUBASTA.

La AC intentará, según sus medios y/o posibilidades, facilitar la mayor información que ostente sobre los bienes objeto de subasta, y así incentivar la puja a los futuros postores.

Se entenderá como precio a efectos de subasta, el valor otorgado por la AC en el inventario de bienes y derechos adjunto al presente, o en su caso, por las posibles tasaciones que, con posterioridad al presente Plan de Liquidación, se pudieran practicar.

La AC, a fin de beneficiar la marcha de la liquidación, podrá reducir dichas cantidades.

4.2.4–DELIMITACIÓN DE LA FORMA Y EL PERIODO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CUESTIONES SOBRE LOS BIENES SUBASTADOS.

La AC facilitará el correo electrónico habilitado para el presente concurso: concursogrupobaremo80@bufetebq.com, a los efectos de

facilitar el curso de la subasta y solventar las dudas que le surjan a los posibles postores, durante los 20 días que dura la subasta.

4.2.5.–PRECIO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.

Atendiendo al valor, características y a las circunstancias propias de cada subasta, la AC establecerá el precio mínimo de Puja y Adjudicación del bien subastado, con un precio mínimo de salida del 70% del importe fijado en el inventario de la Administración Concursal.

4.2.6.–POSICIÓN DEL ACREEDOR PRIVILEGIADO.

El Acreedor Privilegiado, deberá manifestar al Tribunal:

Si solicita o no, el Alta como Acreedor Privilegiado en el Portal de Subastas del BOE. Si solicita el alta como Acreedor Privilegiado, obtendrá el beneficio de exención del pago del depósito para participar en la subasta, consistente en el 5% del valor de Tasación del Bien Subastado, pero, no pudiendo realizar puja alguna, mientras un 3º postor, no haya realizado postura o puja alguna. En cambio, la renuncia a dicho privilegio, le permitirá realizar la puja o postura sin estar condicionado a la puja o postura previa de un 3º postor.

Se establece otra prohibición para el Acreedor Privilegiado, consistente en que no puede solicitar la cesión del remate, ya que no ostenta los beneficios que la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) reconoce al Ejecutante, pero si podrá, en las observaciones del Plan de Liquidación, designar la sociedad inmobiliaria vinculada, como tercero que ostente la condición de acreedor privilegiado, resultando esta como exenta del pago del depósito para participar en la subasta.

4.2.7.–PETICIÓN DE LA SUBASTA JUDICIAL.

La petición de la subasta judicial de cualquier bien de la concursada, será realizada por la AC, adjuntándose la totalidad de información, documentación y/o material fotográfico del que se disponga, tales como Notas Registrales de los Bienes Inmuebles o Certificaciones, fotografías, certificado de autenticidad, o cualquier información relevante de los bienes, que puedan ayudar al buen éxito de la subasta.

4.2.8.– NORMAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA.

Las normas sobre el desarrollo de la subasta, según lo dispuesto en la LEC y en la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, así como en los criterios dimanantes del Seminario de los Jueces de lo Mercantil de Cataluña, de 23 de marzo de 2011, y de 10 de febrero de 2016, son:

- Los Postores deberán consignar el 5% del valor de los bienes según inventariado, para poder tomar parte en la subasta, a excepción de los Acreedores Privilegiados, los cuales estarán exentos, si se registran como tal.
- Los acreedores con privilegio especial así como las entidades inmobiliarias vinculadas designadas, respecto de las fincas a subastar, están exentos de consignar el depósito para participar en la subasta.
- No será aplicable a estas subastas la norma prevista en el artículo 671 de la LEC, ya que no hay propiamente ejecutante.
- No ostentando los acreedores hipotecarios la condición de ejecutantes, no se les permitirá la cesión de remate a un tercero.

El importe de la adjudicación irá destinado a sufragar, en primer lugar, el crédito privilegiado del cual responda al bien en concreto.

Al adjudicatario se le entregará mandamiento para que, por parte del Registro u organismo correspondiente, se proceda a inscribir a su favor el dominio sobre el bien adjudicado.

4.2.9.–SUBASTA DESIERTA.

Declarada desierta la subasta por falta de postores a la misma, se inadmitirá la petición de adjudicación posterior por parte del acreedor privilegiado, puesto que debió concurrir a la subasta, procediéndose entonces por la AC a intentar por última vez, la venta directa del bien por el mejor precio posible, sin limitación alguna sobre el precio del bien subastado, en el plazo máximo de 2 meses.

Si tampoco fuera posible su venta por esta vía, en caso de que existan bienes con cargas, y éstas tengan como titular de las mismas, acreedor con crédito reconocido como privilegiado, se le dará el bien en dación en pago de la deuda.

4.2.10.–TASA.

La tasa que debe abonarse para llevar a cabo la subasta tendrá la consideración de gasto contra la masa, sin perjuicio de que voluntariamente pueda ser asumido el pago de la tasa por el acreedor privilegiado especial, o cualquier otra parte personada en el proceso concursal.

5.– PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN ESPECÍFICO APLICABLE A CRÉDITOS A FAVOR DE LA CONCURSADA.

Dentro de este epígrafe se comprende el procedimiento de realización, en su caso de los créditos a favor de la concursada, derivados fundamentalmente de relaciones comerciales con clientes y deudores.

5.1.– PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA CONCURSADA.

Los saldos a favor de la concursada bajo el epígrafe de clientes y deudores, y los que pudieran surgir, serán objeto de cobro o reclamación. La administración concursal estará facultada para transigir en litigios y créditos, incluso con quitas, cuando así lo considere en interés del concurso. En caso de que fuera necesario, la AC procederá a declarar el/los mismo/s como fallido/s, y se procederá a su provisión.

Dichos saldos y créditos podrán también ser objeto de cesión a terceros, mediante procedimiento de cesión directa a los mismos, en el plazo máximo de 12 meses desde la aprobación del Plan de Liquidación, pudiendo ser solicitada prórroga en los términos previstos en la LC.

En el caso de créditos litigiosos será de aplicación lo dispuesto Artículo 150 de la LC:

“Los bienes o derechos sobre cuya titularidad o disponibilidad exista promovida cuestión litigiosa podrán enajenarse con tal carácter, quedando el adquirente a las resultas del litigio. La administración concursal comunicará la enajenación al juzgado o tribunal que esté conociendo del litigio. Esta comunicación producirá, de pleno derecho, la sucesión procesal, sin que pueda oponerse la contraparte y aunque el adquirente no se persone”

5.2.– CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.1.2 CONTENIDO Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS.

Respecto a los créditos de clientes y deudores serán comunicados al Juez de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que conoce del concurso, a fin de que de traslado a todas las partes personadas en el presente concurso,

a medida de que se vayan recibiendo ofertas sobre tales créditos, y en el caso de que sean varias, se trasladaran las ofertas relacionadas y el orden de presentación de las mismas. El criterio de evaluación que se aplicará por ésta AC; sobre las ofertas recibidas, será en función del precio ofertado por los créditos.

Una vez comunicadas al Juez las ofertas, la AC notificará fehacientemente a los oferentes su elección, así como la obligación de consignar el importe ofertado, más los impuestos que en su caso en caso fueran aplicables, en la cuenta intervenida del concurso en el plazo de 10 días naturales a partir de la notificación. Todos los gastos, incluyendo los gastos de la transmisión o cesión de créditos, de igual forma los impuestos derivados de la transmisión serán por cuenta del adquirente o cesionario.

En el caso de cesión de créditos litigiosos, la administración concursal, de acuerdo con el artículo 150 de la LC, comunicará la enajenación al juzgado o tribunal que esté conociendo del litigio. Esta comunicación producirá, de pleno derecho, la sucesión procesal, sin que pueda oponerse la contraparte y aunque el adquirente no se persone.

En caso de que resultasen infructuosas las gestiones de cobro, y no existieran ofertas sobre los créditos, los mismos se podrán considerar no realizables por la AC, dándolos de baja de la masa activa.

6.- PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN APLICABLE A PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES.

Respecto a las participaciones o acciones de las que sea titular la concursada, que no coticen en Bolsa, se intentará la transmisión a terceros, sean socios o no de las mismas, mediante el procedimiento de venta directa, en el plazo de 4 meses desde la aprobación del Plan de Liquidación.

Las ofertas sobre acciones o participaciones en sociedades de las que sea titular la concursada, se registrarán por lo dispuesto en el apartado 4.1.2 CONTENIDO Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS.

Las ofertas que se reciban respecto a las acciones y participaciones serán comunicadas a medida que se vayan recibiendo al Juez de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que conoce del concurso, con el fin de que sean conocidas por las partes personadas y, en el caso de que sean varias, se comunicarán las ofertas recibidas y el orden en que se han presentado. El criterio de evaluación de las mismas por parte de la AC, se realizará en función del precio ofertado.

En el caso de que la mejor postura fuera realizada por dos o más ofertantes, se volverá a conceder un plazo de 12 días, para que dichas pujas puedan mejorarse, y así sucesivamente, hasta obtener la mayor de las pujas sobre dicho bien, procedente de un solo ofertante.

Una vez comunicadas al Juez las ofertas, la AC notificará fehacientemente a los oferentes su elección, así como la obligación de consignar el importe de la oferta, más los impuestos que en su caso en caso fueran aplicables, en la cuenta intervenida del concurso, en el plazo de 10 días naturales a partir de la notificación.

Todos los gastos, incluyendo los gastos de la transmisión de las acciones o participaciones, y de igual forma los impuestos derivados de la transmisión serán por cuenta del adquirente.

En caso de que no existan ofertas o las realizadas carezcan de interés, se podrá proceder a la subasta judicial de las mismas o a su adjudicación a criterio del AC.

La formalización de la escritura pública, se llevará a cabo en el plazo que se acuerde con los compradores o adjudicatarios, no pudiendo

exceder de QUINCE días desde que la fecha del auto de adjudicación, debiendo efectuarse el ingreso en la cuenta intervenida por esta AC del precio, con carácter previo o simultáneo a la transmisión, más el importe correspondiente a los impuestos, en su caso, aplicables.

7.- PUBLICIDAD DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN.

El plan de liquidación se pondrá de manifiesto en la secretaría del juzgado, y en los lugares que a este efecto designe el propio juzgado (Artículo 148 LC.), quedando a disposición de los deudores y de los acreedores por plazo de 15 días para que puedan formularlas observaciones o propuestas de modificación que consideren oportunas.

8.- TESORERÍA.

La tesorería a la fecha del plan de liquidación es de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (20.168,32€)**.

9.- CRÉDITOS CONTRA LA MASA.

Con carácter previo al pago de los créditos concursales, la AC deducirá de la masa activa, los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa, a sus respectivos vencimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la LC, en relación con el artículo 154 LC.

En todo caso, las deducciones para atender al pago de estos créditos se harán con cargo a bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial.

Los créditos contra la masa existentes y pendientes de pago a la fecha de la presentación del presente Plan de Liquidación, son los que a continuación se detallan:

1. Honorarios de la administración concursal: Bufete Bermudo & Quijada Sociedad Civil Profesional.

- Fase común.– 134.922,23 €
- Fase de liquidación: Para los seis primeros meses: 13.922,22 € mensuales. A partir del séptimo mes: 6.746,11 € mensuales.

TOTAL: 134.922,23+(13.922,22X6)+(6.746,11X6) = 258.932,21 €

2. Honorarios del Letrado de la concursada, Bufete González de Castro: 36.000 €.

3. Honorarios del Procurador de la Concursada.– Don Antonio Pino Copero: 7.500 €

4. Crédito laboral.– Don Antonio Jiménez Palmero: 1.415,20 €.

5. Crédito laboral: Don Domingo Ramírez Pazos: 1.415,20 €.

Los créditos contra la masa quedan detallados de la siguiente forma:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACION CONCURSAL	HONORARIOS FASE COMUN Y FASE DE LIQUIDACIÓN	258.932,21€
BUFETE GONZÁLEZ DE CASTRO	HONORARIOS CONCURSALES	36.000 €
D. ANTONIO PINO COPERO	HONORARIOS CONCURSALES	7.500 €
DON ANTONIO JIMÉNEZ PALMERO	LABORAL	1.415,20 €

DON DOMINGO RAMÍREZ PAZOS	LABORAL	1.415,20 €
TOTAL		305.262,61€

10.- CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL.

El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos.

El precio obtenido en la enajenación de cada uno de los bienes y derechos afectos a privilegio especial, será destinado en primer lugar, al pago de su crédito con privilegio, y en caso de quedar remanente, este se destinaría al pago del resto de créditos, incluidos los que quedaren pendientes contra la masa, todo ello de acuerdo con el artículo 155 de la LC.

Si un mismo bien o derecho se encontrase afecto a más de un crédito con privilegio especial, los pagos se realizarán conforme a la prioridad registral que para cada crédito resulte y del cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica, para su oponibilidad a terceros.

11.- PAGO DE LOS CRÉDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL.

Una vez se hayan deducido de la masa activa, los bienes y derechos necesarios para atender el pago de los créditos contra la masa, y con cargo a bienes y derechos afectos a privilegio especial, o al remanente que de ellos hubiere quedado, se atenderá al pago de aquellos que gozan de privilegio general, por el orden establecido en el artículo 91 de la LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, de acuerdo con el artículo 156 de la LC.

12.- PAGO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS Y SUBORDINADOS.

Una vez resulten satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados, se efectuará el pago de los créditos ordinarios con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten.

En todo caso, los créditos ordinarios, serán satisfechos de conformidad con las dos reglas siguientes:

1.- Se pagarán a prorrata, conjuntamente con los créditos especialmente privilegiados en la parte en que éstos no hubieren resultado satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos (artículo 157.2 de la LC).

2.- La AC atenderá al pago de los mismos, en función de la liquidez de la masa activa, pudiendo disponer de entregas de cuotas, cuyo importe no sea inferior al 5% del nominal de cada crédito (artículo 157.3 de la LC).

Finalmente, una vez hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios, se realizará el pago de los créditos subordinados por el orden establecido en el artículo 92 de la LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número (artículo 158 de la LC).

13.- CRÉDITOS CONTINGENTES RECONOCIDOS EN DOS O MÁS CONCURSOS DE DUDORES SOLIDARIOS.

En el caso de este tipo de créditos, la suma de lo percibido en todos los concursos conexos, no podrá exceder del importe del crédito reconocido en el presente concurso.

La AC podrá retener el pago, hasta que el acreedor presente certificación acreditativa de lo percibido en los concursos conexos. Una vez efectuado el pago, la AC pondrá tales hechos en conocimiento de los Administradores Concursales de los demás concursos.

14.- CONCLUSIONES Y DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS.

Con el importe que se obtenga de la liquidación efectuada, y en atención a lo anteriormente expuesto, se pagarán los siguientes créditos:

1º.- Créditos contra la masa. Importe total: **305.262,61 €**

2º.- Créditos con privilegio especial. Importe total: **24.730.434,35 €**

3º.- Créditos con privilegio general. Importe total: **801.570,44 €**

4º.- Créditos ordinarios. Importe total: **65.745.563,20 €**

5º.- Créditos Subordinados. Importe total: **14.791.466,17 €**

Créditos que figuran en contabilidad y cuyo importe no ha sido comunicado. Han sido calificados como subordinados, al no disponer de justificación alguna para calificarlos conforme a las excepciones que prevé el art. 92.1 LC. Importe total: **11.617.418,40 €**

6º.- Créditos Contingentes Privilegio especial. Importe total: **858.093,58 €**

7º.- Créditos Contingentes Ordinario. Importe total: **17.995.135,77 €**

8º.- Créditos Contingentes Subordinado. Importe total: **615.454,14 €**

El presente Plan de Liquidación, ha sido preparado exclusivamente para que surta sus efectos previstos en la LC, en el procedimiento de Concurso Voluntario 4/2017, de la entidad Grupo Baremo 80 S.L., que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla.

En Sevilla, a 24 de octubre de 2017.

**BUFETE BERMUDO & QUIJADA Y ASOCIADOS.
SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**

Miguel Angel Bermudo Valero
Socio-Administrador de Bufete Bermudo&Quijada
Y Asociados Sociedad Civil Profesional.
Abogado y Economista
(ICAS 4965) y (ICES 600)
Administrador Concursal
Censor Jurado de Cuentas y miembro
del REA (7310), del ROAC (01975)
del REFOR (2183) y del REAF (7310)